

73

Madrid Cundinamarca, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020). -

Se defina la reposición y la pertinencia de la apelación subsidiaria interpuesta por el apoderado de la parte demandada PEDRO JESUS HERNANDEZ QUINTANA, contra la providencia del pasado veinte (20) de septiembre 1 proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que le promueve al extremo demandado PEDRO JESUS HERNANDEZ QUINTANA, para cuya revocatoria reclama omitió un pronunciamiento frente a la terminación reclamada. Ante el decaimiento del recurso, solicita la concesión de la alzada subsidiaria propuesta. 2

CONSIDERACIONES

Corresponde el recurso interpuesto al medio procesal del que disponen las partes para solicitar que se corrijan los errores de las decisiones, y para ello deben asumir la carga argumentativa de exponer las razones que sustentan su aspiración de revocar o modificar la providencia cuestionada, tal como lo impone el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, que puntualmente les exige que el escrito contenga la "expresión de las razones que lo sustenten".

En los términos del recurso la providencia cuestionada se modificará ante la pertinencia de los reparos expuestos por el apoderado de la parte demandada, en cuanto se omitió un pronunciamiento frente a la terminación reclamada, para cuyo asunto debe precisarse que al mediar petición y pronunciamiento expreso de las partes y sus apoderados en el documento aportado concurren los requisitos para disponer la terminación del proceso en las siguientes condiciones.

Advertida la pertinencia de la solicitud planteada se decretará la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que por intermedio de apoderado judicial promovió MARIA EUGENIA SUAREZ COY contra el demandado PEDRO JESUS HERNANDEZ QUINTANA por PAGO TOTAL de la obligación, decretándose la cancelación de los embargos y secuestros dispuestos contra el demandado PEDRO JESUS HERNANDEZ QUINTANA con ocasión del presente proceso, preservando la cautela afectas remanentes en cuyo evento la secretaria los dejara disposición de la autoridad judicial que los decretó, ocupándose del desglase de los documentos base del recaudo, con las anotaciones del caso

Bajo las condiciones expuestas, deviene prospero la reposición interpuesta contra la decisión del pasado veinte (20) de septiembre, renunciándose la improcedencia de la apelación subsidiaria propuesta el apoderado de la parte demandada PEDRO JESUS HERNANDEZ QUINTANA, En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SUAREZ COY
DEMANDADA	PEDRO JESUS HERNANDEZ QUINTANA
RADICACION	2018 - 0941

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Calle # 260 Pso 2
Tel: 09185423



RESUELVE

ADICIONAR a consecuencia de la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandada PEDRO JESUS HERNANDEZ QUINTANA, la providencia del pasado veinte (20) de septiembre, proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que le promueve al extremo demandado PEDRO JESUS HERNANDEZ QUINTANA, conforme las razones expuestas en el presente provido. -

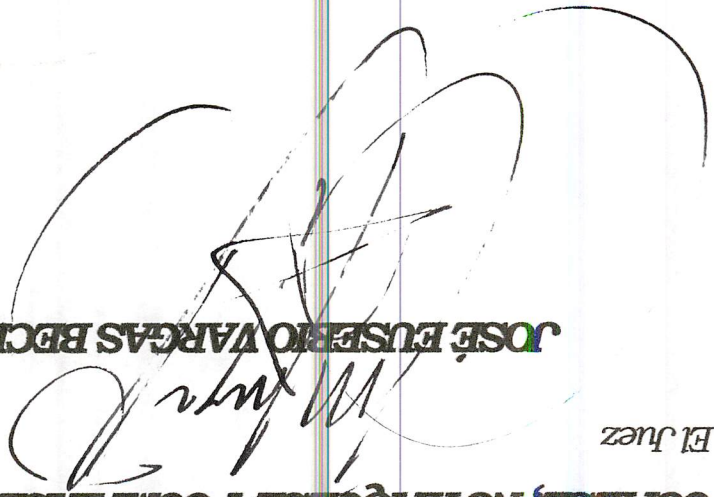
DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que por intermedio de apoderado judicial promovió MARIA EUGENIA SUAREZ COY contra el demandado PEDRO JESUS HERNANDEZ QUINTANA por PAGO TOTAL de la obliación, decretándose la cancelación de los embargos y secuestros dispuestos contra el demandado con ocasión del presente proceso, preservando la cautelas afectas remanentes en cuyo evento la secretaria los dejara disposición de la autoridad judicial que los decreto, ocupándose del desglose de los documentos base del recaudo, con las anotaciones del caso

ABSTENERSE de conceder la apelación subsidiaria propuesta por la el apoderado de la parte demandada MARIA EUGENIA SUAREZ COY, al incumplirse las condiciones del artículo 321 del Código General del Proceso, en las condiciones señaladas.

EJECUTORIA la presente determinación, conforme las razones expuestas, efectúense los registros y condiciones necesarias para el trámite de la actuación. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

República de Colombia
Rama Judicial
Poder Judicial
Juzgado de lo Civil
No. 011
02 de 20
La Registraría
1 JUL 2020

74

RESUMEN

El presente documento tiene por objeto informar a los señores JESUS HERNADEZ QUINTANA y MARIA GUADALUPE QUINTANA, esposos, sobre el resultado de la tramitación de su solicitud de inscripción de dominio en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo, en favor de los señores JESUS HERNADEZ QUINTANA y MARIA GUADALUPE QUINTANA, esposos, sobre el inmueble que se describe en el presente documento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, se procedió a la tramitación de la solicitud de inscripción de dominio en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo, en favor de los señores JESUS HERNADEZ QUINTANA y MARIA GUADALUPE QUINTANA, esposos, sobre el inmueble que se describe en el presente documento. En el curso de la tramitación se realizaron los actos de fe que corresponden a este tipo de procedimiento, y se procedió a la inscripción de dominio en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo, en favor de los señores JESUS HERNADEZ QUINTANA y MARIA GUADALUPE QUINTANA, esposos, sobre el inmueble que se describe en el presente documento.

En consecuencia, se declara inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo, en favor de los señores JESUS HERNADEZ QUINTANA y MARIA GUADALUPE QUINTANA, esposos, sobre el inmueble que se describe en el presente documento, la inscripción de dominio que se describe en el presente documento, con todas las consecuencias que de ella se derivan.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de julio de mil novecientos treinta y tres.

COMISIONADO REGISTRAL Y CANCELAR

El Jefe

JESUS HERNADEZ QUINTANA

ESTADO DE QUINTANA ROO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
CALLE DE LA REVOLUCION No. 100
C. P. 97000
MEXICO